

00055136

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av Malecon y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Número de Tomo

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 1956

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 3975

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: jueves, 04 de julio de 2019

1.- Fecha de Inscripción: jueves, 04 de julio de 2019 12:17

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	1309544623	VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1703951675	CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

Oficina donde se guarda el original	COMPRA VENTA
Nombre del Canton	NOTARIA PRIMERA
Fecha de Otorgamiento Provisoria	MANTA
Escritura/Juicio/Resolución	miércoles, 12 de junio de 2019
Fecha de Resolución	
Afiliado a la Cámara	<input type="checkbox"/> Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2212039000	28/07/2011 0 00 00	29794	Cuatrocientos metros cuadrados	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote de terreno ubicado en el Barrio Los Tamarindos, Manzana Q lote numero DOCE de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE, calle pública y diez metros ATRAS, con propiedad del vendedor con igual medida de diez metros COSTADO DERECHO con propiedad del vendedor con cuarenta metros, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con propiedad del señor Sergio Pilozo, con igual medida de cuarenta metros CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE Cuatrocientos metros cuadrados

Dirección del Bien ubicado en el Barrio Los Tamarindos

Superficie del Bien, Cuatrocientos metros cuadrados.

Solvencia EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA

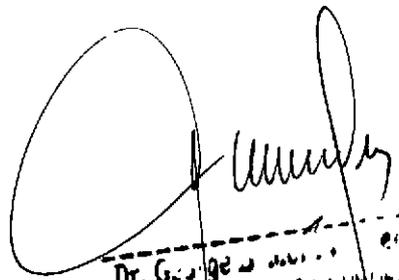
Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2212046000	04/07/2019 14 18 18	71392	95 97m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Una parte del lote de terreno signado con el numero 12 de la Manzana Q, ubicado en el barrio Los Tamarindos, de la parroquia Urbana Los Esteros del canton Manta, con las siguientes medidas y linderos, FRENTE 11 88 metros y lindera con propiedad del señor conforme Valeriano Bolivar Santiago, ATRAS, Con 9 90 metros y lindera con propiedad privada, COSTADO DERECHO Con 8 90 metros y lindera con terreno de la demandada señora Velez Chasin Narcisa Monserrate, COSTADO IZQUIERDO desde la parte frontal hacia la posterior 2 90 metros y desde ese punto hacia el costado derecho con un metros, nuevamente desde ese punto hacia la parte posterior con 5 90 metros, entotal por el costado izquierdo tiene 8 80metros. (Ver Planimetría y ubicación fs 23) Area Total NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (95 97M2)

Dirección del Bien Ubicado en el Los Tamarindos

Superficie del Bien: 95 97m2

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a series of smaller loops on the right.

Dr. George ...
REGISTRADOR DE LA MUNICIPALIDAD
DE MANTA - E.C.



Factura: 001-002-000045042

00055137



20191308001P02516



PROTOCOLIZACIÓN 20191308001P02516

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE JUNIO DEL 2019, (15:05)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303951675

ERVACIONES:

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

00055138



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 13337-2018-00112 QUE SIGUE EL SEÑOR CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE POSIBLES INTERESADOS, LA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CONSEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI, Manta, lunes 30 de julio del 2018, las 11h59, VISTOS: Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil, sede Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN: Lunes 30 de julio del 2018, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. Las partes procesales en este proceso ordinario No. 13337-2018-00112, son: PARTE ACTORA: CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 130395167-5. 3.2. PARTE DEMANDADA: VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE, y posibles interesados; 4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: 4.1. De fojas 24 a 28 de los autos, comparece al órgano jurisdiccional el ciudadano Conforme Valeriano Bolívar Santiago, manifestando: Que, desde hace más de 17 años, esto es, desde el mes de enero del año 2001, viene ejerciendo la posesión material, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, de una parte de un lote de terreno ubicado en el barrio Los Tamarindos, perteneciente al cantón Manta, parroquia Los Esteros, singularizado con el lote No. 12 de la manzana Q, sin que jamás alguien haya interrumpido su posesión, donde ha construido en la parte posterior del terreno singularizado y descrito en el certificado del Registrador de la Propiedad de este cantón Manta, una casa-vivienda de material simple, piso de cemento, paredes de ladrillo, techo de zinc, que la habita con su familia, realizando actos de señor y dueño del bien inmueble antes anotado, actos que solo el dominio da derecho, el mismo que se lo compró a la señora VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE, en la suma de un mil quinientos dólares (\$ 1.500,00), dando como cuota de entrada la suma de \$ 500,00 y el saldo financiado a diez cuotas de \$ 100,00 cada una, las mismas que han sido canceladas en su totalidad, pero por razones varias, nunca le dio la escritura pública que le acredite como legítimo propietario, razón por la cual se ve en la necesidad de plantear esta acción. El bien inmueble materia de esta acción, tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 11.88 metros y lindera con terreno del señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 8.80 metros y linderando con terreno de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: con 8,90 metros y linderando con terreno de la demandada señora Vélez Chasin Narcisa Monserrate; y, POR ATRÁS: con 9.90 metros y linderando con terreno de propiedad privada. Con un área total de noventa y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados. Que, con estos antecedentes y amparado en lo que

[Handwritten signature]

establecen los numerales 23 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos y lo preceptuado en el título 1 procesos de conocimiento capítulo 1 procesos ordinarios, en concordancia con lo que prescriben los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil sustantivo, justifica en derecho su pretensión y demanda que en sentencia se le declare dueño y propietario de una parte del bien inmueble ubicado en el barrio Los Tamarindos, singularizado con el lote No. 12 de la manzana Q, concretamente de un área de 95,97 metros cuadrados, misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 11.88 metros y lindera con terreno del señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 8.80 metros y linderando con terreno de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: con 8,90 metros y linderando con terreno de la demandada señora Vélez Chasin Narcisa Monserrate; y, POR ATRÁS: con 9.90 metros y linderando con terreno de propiedad privada. Que, una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. 4.2. En auto de fecha lunes 29 de enero del 2018, las 10h17 se dispuso que el actor aclare/complete su demanda dentro del término de tres días. Acto que se cumple conforme se aprecia a fs. 31, 32 y 33 de los autos. 4.3. Con fecha lunes 5 de febrero del 2018, las 13h03, se dictó el auto de admisión a trámite ordinario de la demanda, en el que entre otras cosas se dispuso citar a la demandada, contar con el GAD Municipal de Manta e inscribir en el Registro de la Propiedad de Manta la demanda. 4.4. A foja 44 de los autos se observa la razón de inscripción de la demanda emitida por el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 50, 51, 52, 56 y 57 de los autos, se observa haberse citado a los demandados conforme fuera ordenado, quienes no contestaron la demanda ni comparecieron a juicio. 4.5. A fojas 67, 68 y 69 de los autos comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, quienes en lo principal, manifiestan: "...Siendo la prescripción adquisitiva de dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del comercio humano, el GAD de Manta comparece con el fin de determinar, en la etapa procesal oportuna, que el bien materia de este litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en su conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la Litis, hasta la presente fecha, no pertenece al GAD de Manta. En virtud de lo expuesto, y al tratarse de un proceso de interés privado entre las partes, el GAD de MANTA comparece en la presente causa para observar, velar y proteger los intereses de esta Entidad, que pudieran verse afectados durante la tramitación de esta causa por las partes interesadas...". 4.6. A foja 92 de los autos consta la razón actuarial de fecha Mayo 21 del 2018, de la que se observa que los demandados han sido citados en legal y debida forma y que ha transcurrido el término que éstos tenían para contestar la demanda. A fs. 93 de los autos se observa el auto donde se convocó a las partes a la Audiencia Preliminar, misma que se llevó a efecto el martes 17 de julio del 2018, a partir de las 10h00, cuyo audio consta en el CD que obra a fs. 94 y cuyas actas resumen y de

00055139



comparecencia obran a fs. 95, 96 y 100 de los autos. A fs. 105 se observa el CD que contiene el audio original de la audiencia de juicio cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fs. 106, 107 y 108 de los autos. 4.7. Realizadas las audiencias en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, no existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día miércoles 25 de julio del 2017, a las 15h00, para que se llevara a efecto la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia del accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia declarando con lugar la demanda, misma que hoy es reducida a escrito; 5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS: Por no haberse deducido excepciones previas, de las establecidas en el artículo 153 del COGEP, no hay nada que resolver; 6. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 6.1. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DECLAR SI HA OPERADO O NO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 130395167-5, DE UNA PARTE DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE Y POSIBLES INTERESADOS, INMUEBLE SIGNADO CON EL No. 12 DE LA MZ. Q, DEL BARRIO LOS TAMARINDOS, DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS, DEL CANTÓN MANTA, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: POR EL FRENTE: 11.88 metros y lindera con terreno del señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 8.80 metros y linderando con terreno de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: con 8,90 metros y linderando con terreno de la demandada señora Vélez Chasin Narcisa Monserrate; y, POR ATRÁS: con 9.90 metros y linderando con terreno de propiedad privada. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 95.97 METROS CUADRADOS". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediatez, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por

lo que corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la parte actora Conforme Valeriano Bolívar Santiago, manifiesta en su demanda que: "Que, desde hace más de 17 años, esto es, desde el mes de enero del año 2001, viene ejerciendo la posesión material, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, de una parte de un lote de terreno ubicado en el barrio Los Tamarindos, perteneciente al cantón Manta, parroquia Los Esteros, singularizado con el lote No. 12 de la manzana Q, sin que jamás alguien haya interrumpido su posesión, donde ha construido en la parte posterior del terreno singularizado y descrito en el certificado del Registrador de la Propiedad de este cantón Manta, una casa-vivienda de material simple, piso de cemento, paredes de ladrillo, techo de zinc, que la habita con su familia, realizando actos de señor y dueño del bien inmueble antes anotado, actos que solo el dominio da derecho, en el bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 11.88 metros y lindera con terreno del señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 8.80 metros y linderando con terreno de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: con 8,90 metros y linderando con terreno de la demandada señora Vélez Chasin Narcisa Monserrate; y, POR ATRÁS: con 9.90 metros y linderando con terreno de propiedad privada. Con un área total de noventa y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados. La posesión en referencia ha tenido lugar de manera ininterrumpida. Desde el mismo momento que el actor tomó posesión del terreno ha ejercido un sinnúmero de actos

00055140



posesorios, todos estos años, ha realizado trabajos con su propio patrimonio con el fin de construir una casa Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si el accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a). Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir. A fojas 6 y 7 de los autos consta la Información Registral emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 29 de diciembre del 2017, de la que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria posee la Ficha Registral No. 29794 y que es un bien prescriptible. b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso: Como he dejado indicado, a fojas 6 y 7 de los autos, consta la Información Registral emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de la cual se desprende que el inmueble que se pretende adquirir por medio de prescripción extraordinaria tiene la Ficha Registral No. 29794 y fue inscrito con fecha lunes 2 de julio de 2007 a favor de Vélez Chasin Narcisa Monserrate, quien adquirió derechos a gananciales y derechos y acciones. Cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la pericia realizada, cuyo informe consta del proceso desde fojas 8 a la 14, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Ing. Washington Alberto España Pico, con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad del área de terreno que tiene en posesión esto es un área total de 95.97

m2., en donde tiene construida una casa, debidamente cercado y delimitado por sus cuatro lados, informe pericial que no fue impugnado. Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe el actor en la demanda, que consta dentro del certificado de solvencia o información registral y ha sido objeto de la pericia adjuntada; su informe pericial sustentado en la audiencia el perito determinó: "Se trata de un terreno medianero, su forma geométrica es un polígono regular de topografía plana. El predio inspeccionado se compone de terreno y en su interior se ha construido una construcción tipo vivienda de estructura mixta de una planta y que ocupa toda el área de terreno, habitada por el solicitante junto a su familia. El predio posee cerramiento perimetral en sus cuatro lados, con cerramiento de hormigón armado que forma parte de la construcción. Sus medidas y linderos realizados en el sitio son: POR EL FRENTE: 11.88 metros y lindera con terreno del señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 8.80 metros y linderando con terreno de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: con 8,90 metros y linderando con terreno de la demandada señora Vélez Chasin Narcisa Monserrate; y, POR ATRÁS: con 9.90 metros y linderando con terreno de propiedad privada. Con un área total de noventa y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados. En el momento de realizar la inspección se encontraba el señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago, junto a su familia, indicando que es él el que ha realizado las construcciones descritas. Medidas estas y singularización concordante con los hechos narrados en demanda. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Noel de los Milagros Zamora Solórzano y Freddy Gustavo Gorozabel Menéndez, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto, les consta que es reconocida por todos en el lugar como dueño del terreno a señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, porque conocen el sector. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador

00055141



apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con el informe pericial ratificado por el señor perito cuando sustento y ratificó en su informe; CON LA INSPECCION JUDICIAL llevada a cabo por esta Unidad Judicial el martes 24 de julio del 2018, a las 08h30, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar, donde se encontraba el actor junto a su familia, y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, sus dimensiones, linderos y construcción de cerramiento, medidores de servicios públicos, vía y entrada de acceso. Tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, criterio del juzgador, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión del área de terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verifico en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). El actor solicita la prescripción adquisitiva de dominio de del bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde

determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil;

7. MOTIVACIÓN: 7.1. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...". Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil como ha quedado indicado en el proceso. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 29 y 29 vta., de los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario.

7.2. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales; 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso;

7.3. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, cómo garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas

y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires: 1995; Pág. 222).

7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio a contestar la demanda y proponer excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer,



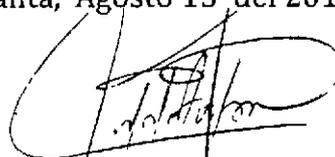
promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; 8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- De la exegesis narrada, se desprende que el actor ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO, de estado civil casado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130395167-5, de una parte del lote de terreno signado con el número 12, de la Manzana Q, ubicado en el barrio Los Tamarindos, de la parroquia urbana Los Esteros, del cantón Manta, concretamente el predio que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 11.88 metros y lindera con propiedad del señor Conforme Valeriano Bolívar Santiago; POR ATRÁS: con 9.90 metros y lindera con propiedad privada; POR EL COSTADO DERECHO: con 8,90 metros y lindera con terreno de la demandada señora Vélez Chasin Narcisa Monserrate; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: desde la parte frontal hacia la posterior 2.90 metros, y desde ese punto hacia el costado derecho con un metro, nuevamente desde ese punto hacia la parte posterior con 5,90 metros. En total por el costado izquierdo tiene 8.80 metros. (Ver Planimetría y ubicación fs. 23). Área total del bien prescrito es de 95.97 M2. (NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE

00055143



CENTIMETROS CUADRADOS). Las coordenadas referenciales del referido lote de terreno también constan a fs. 23 de los autos. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada Narcisa Monserrate Vélez Chasin, así como de los herederos del causante Conforme Chilán Jonás Eustaquio y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre del señor CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO, de estado civil casado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130395167-5, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 19 de febrero del 2018. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 95,97 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título al señor CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO, de estado civil casado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130395167-5. La cuantía se la fijó en \$ 11.025,96. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-.-)AB. Holger Rodríguez Andrade Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Agosto 15 del 2018


AB.CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL DE MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

00055144



No. 210227



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

COMPROBANTE DE PAGO

03/06/2019 12:43:08

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA \$11025 96 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-21-20-46-000	95,97	21190,41	443388	4402912

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1303951675	CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO	PARROQUIA LOS ESTEROS - LOAS TAMARINDOS - LOTE INTERIOR	Impuesto principal	110,26
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	33,08
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	143,34
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1303951675	CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO	NA	143,34	
			SALDO	0,00

EMISION 03/06/2019 12:43:06 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento es firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)

T2084725884
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



CANCELADO
 TESORERÍA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0099338

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
perteneciente a CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO
ubicada en PARROQUIA LOS ESTEROS - LOAS TAMARINDOS - LOTE INTERIOR
con AVALUO COMERCIAL PRESENTE
que asciende a la cantidad
de \$21190.41 VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA DOLARES CON 41/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA
CUANTÍA \$11025.96

Elaborado: ANDRES CHANCAY

Manta, 03 DE JUNIO DEL 2019

Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA 00055145**



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00161127

N° ELECTRÓNICO : 67067

Fecha: Martes, 14 de Mayo de 2019

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica Que revisando el Catastro de Predios en vigencia en el archivo existente se constató que

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-21-20-46-000

Ubicado en: PARROQUIA LOS ESTEROS - LOAS TAMARINDOS - LOTE INTERIOR

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 95 97 m²



PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1303951675	CONFORME VALERIANO-BOLIVAR SANTIAGO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 6,578.17

CONSTRUCCIÓN: 14,612.24

AVALÚO TOTAL: 21,190.41

SON: VENTITUN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".

\$ 11025,96
110,26
33,05
145,34

**C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)**

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V12851HL97JJ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por alarcon santos mercedes judith , 2019-05-14 12 36 53

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0129096



*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO

El presente se establece que no es deuda del G.O.A.D.M. Municipal.

Manta 03 JUNIO 2019 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE:

2212046000/ PARROQUIA LOS ESTEROS - LOAS TAMARINDOS - LOTE INTERIOR

Manta, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



00055146



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: **911**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000031555

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

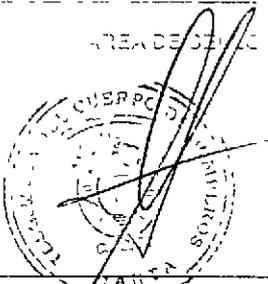
C.I / R.U.C: CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO
NOMBRES:
AZÓN SOCIAL PARROQUIA LOS ESTEROS LOS TAMARINDOS
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: ✓
AVALÚO PROPIEDAD:
FRECUENCIA PREDIO

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 641363
NOMBRE: VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA
CANTIDAD: 12/06/2019 09:47:32
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: martes, 10 de septiembre de 2019
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19010785, certifico hasta el día de hoy 20/05/2019 11:06:20, la Ficha Registral Número 29794.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial 2212039000 Tipo de Predio LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura jueves, 28 de julio de 2011 Parroquia LOS ESTEROS
Superficie del Bien Cuatrocientos metros cuadrados
Información Municipal
Dirección del Bien: ubicado en el Barrio Los Tamarindos

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno ubicado en el Barrio Los Tamarindos, Manzana Q lote numero DOCE de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE; calle pública y diez metros. ATRAS; con propiedad del vendedor con igual medida de diez metros COSTADO DERECHO con propiedad del vendedor con cuarenta metros, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con propiedad del señor Sergio Pilozo, con igual medida de cuarenta metros. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE Cuatrocientos metros cuadrados

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES.

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1942	03/oct /1991	4 934	4 935
SENTENCIA	POSESION EFECTIVA	15	28/may /1998	99	100
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS	1521	02/jul /2007	20 871	20 892
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	63	19/feb /2018	1 005	1 021

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMERA VENTA

Inscrito el : jueves, 03 de octubre de 1991 Número de Inscripción: 1942 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3466 Folio Inicial 4 934
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final 4 935
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de septiembre de 1991

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

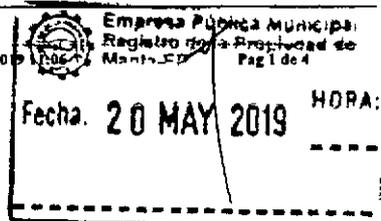
Un predio ubicado en la Ciudadela Los Tamarindos de la parroquia Tarqui del cantón Manta y signado con el lote número Doce de la manzana "Q" Con un área de Cuatrocientos metros cuadrados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000053364	CONFORME CHILAN JONAS EUSTAQUIO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000005464	COMPAÑIA TRACONA CIA LTDA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
-------	--------------------	-------------------	---------------	-------------

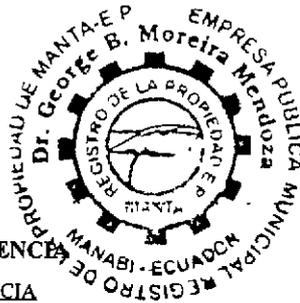


00055147

SENTENCIA

15

28/may/1998



Registro de : SENTENCIA

[2 / 4] SENTENCIA

Inscrito el : jueves, 28 de mayo de 1998

Número de Inscripción: 15

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1682

Folio Inicial 99

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Folio Final 100

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 05 de septiembre de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Poseción Efectiva Pro - Indiviso de los bienes dejados por el causante Sr Jonas Eustaquio Conforme Chilán Terreno urbano ubicado en el Sitio Mazato de la parroquia urbana del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000037102	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	1305307884	CONFORME VALERIANO JUAN FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	1303251811	CONFORME VALERIANO NATIVIDAD MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	1307849701	CONFORME VALERIANO ANGEL ADRIAN	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	1303951675	CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	921834149	CONFORME HIDALGO ROCIO ESTEFANIA	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000053394	VALERIANO AL VARADO BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000053364	CONFORME CHILAN JONAS EUSTAQUIO	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 02 de julio de 2007

Número de Inscripción: 1521

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3081

Folio Inicial 20 871

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Folio Final 20 892

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de febrero de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA DE GANANCIALES, DERECHOS Y ACCIONES COMO CUERPO CIERTO.-Los Gananciales, Derechos y Acciones del lote de terreno ubicado en el Barrio Los Tamarindos, Manzana Q, lote número Doce, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta El área total del predio es de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS Los vendedores son los únicos beneficiarios y herederos del señor Jonas Eustoquio Conforme Chilán, como se justifica con la documentación adjuntada, que se incorpora los vendedores transfiere el CIENTO POR CIENTO, de sus gananciales y derechos y acciones hereditarias, respectivamente por lo tanto la adquirente recibe y acepta este bien inmueble como CUERPO CIERTO.

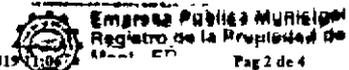
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000053364	CONFORME CHILAN JONAS EUSTAQUIO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000028440	VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE	DIVORCIADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303951675	CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación impresa por : juliana_macias

Ficha Registral 29794

lunes, 20 de mayo de 2019 11:07



Fecha 20 MAY 2019

HORA:



VENDEDOR 1303251811 CONFORME VALERIANO NATIVIDAD MARIA
VENDEDOR 1305307884 CONFORME VALERIANO JUAN FERNANDEZ
VENDEDOR 1302540974 VALERIANO ALVARADO MARTHA BEATRIZ
VENDEDOR 921834149 CONFORME HIDALGO ROCIO ESTEBANIA
VENDEDOR 1307849701 CONFORME VALERIANO ANGEL ADELAN

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
SENTENCIA	15	28/may /1998	99	100
COMPRA VENTA	1942	03/oct/1991	4 934	4 935

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 19 de febrero de 2018 **Número de Inscripción:** 63
Nombre del Cantón. MANTA **Número de Repertorio:** 1165 **Folio Inicial** 1 005
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final** 1 021
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de febrero de 2018
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. OFICIO N° 41-2018-UJC-M. JUICIO N° 13337-2018-00112

b - Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1303951675	CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO		MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	80000000028440	VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
SENTENCIA	1
<<Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emtido a las : 11:06:20 del lunes, 20 de mayo de 2019

A petición de: SALVADOR DELGADO FRANCISCO MANUEL

Elaborado por : JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ

1311367559

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

Certificación impresa por : juliana_macias

Ficha Registral 29798

El interesado debe comunicar cualquier cambio de esta Ficha Municipal al Registrador de la Propiedad de Manta-EP

El interesado debe comunicar cualquier cambio de esta Ficha Municipal al Registrador de la Propiedad de Manta-EP

lunes, 20 de mayo de 2019 11:06

Pag 3 de 4

HORA:

Fecha 20 MAY 2019

00055148

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303951675

Nombres del ciudadano: CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

Fecha de nacimiento: 24 DE JULIO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ELECTRICISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEDEÑO LOOR ESTRELLA DEL CONSUELO

Fecha de Matrimonio: 1 DE DICIEMBRE DE 1989

Nombres del padre: CONFORME CHILAN JONAS EUSTAQUIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VALERIANO ALVARADO MARTHA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE AGOSTO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE JUNIO DE 2019

Emisor SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA



Valeriano Bolívar Santiago

N° de certificado 198-232-97606



198-232-97606

Vicente Tarano G.

Lcdo. Vicente Tarano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

130395167-5



CELESTIN
 CIUDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 ESTRELLA DEL CONSUELO
 CEDENO LOOR

FECHA DE NACIMIENTO: 1968-07-24

INSTRUCCION

BACHILLERATO ELECTRICISTA

CONFORME CHILAN JONAS

VALERIANO ALVARADO

MANTA

FECHA DE EXPIRACION: 2020-08-13

Y33322222




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0024 M
 0024 - 247
 1303951676

CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA MANABI
 MANTA

2

ARQUI



ELECCIONES

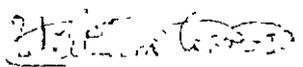
2019

CIUDADANO

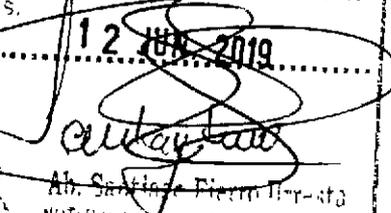
ESTADO CIVIL

CONFORME

24 MARZO 2019



NOTARÍA PROVINCIA DEL CANTÓN MANABI
 Certificado de votación en las elecciones de 2019
 y devuelto al interesado en... 01...
 finas unas.
 Manta, a... 12 JUN 2019



Ab. Santiago Pierru Berroto
 NOTARIO MANABI DEL CANTON MANABI

00055149

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO **HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE**, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2018-00112 DE UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO, SIGNADO CON EL NUMERO DOCE DE LA MANZANA Q, UBICADO EN EL BARRIO LOS TAMARINDOS DE LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR **BOLIVAR SANTIAGO CONFORME VALERIANO.**- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, EN FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ABOGADO **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.-



Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

00055150

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacifico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

1956

Número de Repertorio:

3975

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s)

1 - Con fecha Cuatro de Julio de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1956 celebrado entre

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1309544623	VELEZ CHASIN NARCISA MONSERRATE	ADJUDICADOR
1303951675	CONFORME VALERIANO BOLIVAR SANTIAGO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2212046000	71392	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	2212039000	29794	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

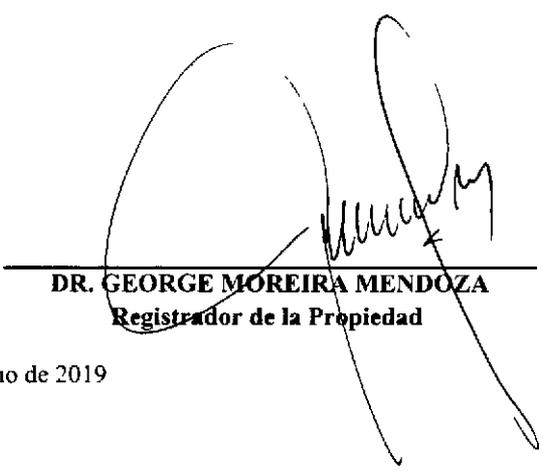
Observaciones:

Libro COMPRA VENTA

Acto PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Fecha 04-jul /2019

Usuario: marcelo_zamora1



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 4 de julio de 2019